

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jairo Enrique Ramos Lazaro. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	GM Financiam Colombia S.A.
Demandado	Lisa Maried Moreno
Radicado	05001 40 03 028 2023 00520 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de LISA MARIED MORENO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Explicará por qué primero se envió el aviso (8 de marzo de 2023) y luego se inscribió el Formulario de Registro de ejecución (Artículo 2.2.2.4.2.3 Núm. 1 del Decreto 1835 de 2015). Así, se le informó al deudor el inicio del procedimiento de pago directo cuando ni siquiera se había inscrito el Formulario de Ejecución.
3. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión tercera para la entrega del bien.
4. Según el hecho segundo el crédito otorgado a LISA MARIED MORENO fue por un total de \$45.594.000. Por lo tanto, explicará por qué GM FINANCIAL pretende ejecutar un *capital* por \$53.705.078
5. Explicará en qué consisten los “Gastos de la ejecución: \$7.914.281”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.
6. Corregirá el hecho quinto en cuanto a la fecha en que fue realizado el aviso para la entrega voluntaria del bien.

7. Allegará el aviso para la entrega voluntaria del bien de forma completa (Contenido del Mensaje de e-entrega)
8. Aportará el certificado de tradición del vehículo con placas LCU976 a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66fd180fc7a5662235a32d50f8f6626a04de597b32073b00115fbf5ae941155**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>